



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 6 de Mayo de 2024

Núm. 19

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS

ÍNDICE:
Página 110

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 699

Aguascalientes, Ags., 30 de abril de 2024

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 699**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se **reforman** la denominación de la Sección Primera del Capítulo I dentro del Título Séptimo, así como el artículo 157 en su primer párrafo; y se **adicionan** la fracción IX al artículo 157, así como el Título Noveno denominado “De la Gaceta Legislativa” y los artículos del 186 al 190 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; para quedar como sigue:**TÍTULO SÉPTIMO
LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO****CAPÍTULO I
LA SECRETARÍA GENERAL****Sección Primera
De la Persona Titular de la Secretaría General****ARTÍCULO 157.- La Persona Titular de la Secretaría** General del Congreso del Estado tiene las atribuciones siguientes:

I. ... a la VIII. ...

IX. La coordinación, elaboración, publicación, distribución y el adecuado archivo y resguardo tanto de los ejemplares de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Aguascalientes, como de los documentos remitidos para ser publicados en dicha gaceta;**TÍTULO NOVENO
DE LA GACETA LEGISLATIVA****CAPÍTULO ÚNICO****ARTÍCULO 186.- La Gaceta Legislativa** es el órgano oficial de difusión de las actividades del Poder Legislativo del Estado.**ARTÍCULO 187.- La Gaceta Legislativa** se publicará, en edición digital, la cual deberá estar disponible en la página de Internet oficial del Poder Legislativo del Estado.**ARTÍCULO 188.- Deberán publicarse íntegramente en la Gaceta Legislativa** los siguientes documentos:**I.** Las comunicaciones oficiales o síntesis de las mismas que sean dirigidas al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;**II.** Las convocatorias, citatorios y el Proyecto de Orden del Día de las sesiones del Pleno;**III.** Las convocatorias, citatorios y los proyectos de Orden del Día de las reuniones de comisiones y de comités;

IV. Las iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo legislativos presentadas ante el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;

V. Las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa, y las comisiones del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

VI. Los dictámenes emitidos por comisiones y comités, así como sus votos particulares;

VII. Las convocatorias a mesas de trabajo y foros para consultar con la sociedad sobre el trabajo legislativo;

VIII. Las solicitudes de licencia de los diputados y diputadas;

IX. El registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno;

X. El registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las reuniones de comisiones y de comités; y

XI. Los demás que ordene la asamblea, la Junta de Coordinación Política o la Mesa Directiva, o bien los que autorice directamente la persona titular de la Secretaría General.

ARTÍCULO 189.- Para la publicación de documentos en la Gaceta Parlamentaria, deberán presentarse los originales ante la Secretaría General, en modo impreso y firmado, en los plazos, términos y condiciones que señalen los lineamientos técnicos que para tal efecto expida la persona titular de la Secretaría General.

ARTÍCULO 190.- Queda prohibido modificar las ediciones de la Gaceta Parlamentaria una vez que sean cerradas y publicadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor a los 150 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para llevar a cabo las reasignaciones presupuestarias y operativas que resulten necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 30 de abril del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**